



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2759/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005268, Ent. N° 3956/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración de Telecomunicaciones del Estado (ANTEL), relativas a la suscripción de un “Acuerdo para la comercialización de contenidos a través de Vera TV” con la empresa Tenfield S.A.;

RESULTANDO: 1) que el acuerdo proyectado tiene por objeto la emisión y comercialización de contenidos audiovisuales a través de Vera TV, disponible a los usuarios mediante Streaming, de propiedad y bajo la exclusiva responsabilidad del contratante, con derechos para la emisión de los referidos contenidos por internet, su visualización a demanda, productos audiovisuales, contenidos gráficos o multimedia u otros formatos a ser emitidos mediante “streaming”;

2) que ANTEL será responsable de la operación y mantenimiento de los servidores para la prestación del servicio objeto del presente contrato, así como la centralización de la recepción de quejas y reclamos respecto a aspectos técnicos de transmisión, por parte de los Usuarios;

3) que a tales efectos, ANTEL se obliga en los siguientes términos: (i) dar soporte a todos los servicios relativos al “streaming de video”, incluyendo recursos, operación, mantenimiento, actualización de software y el equipamiento necesario para que los servicios puedan operar, (ii) realizar la facturación, cobranza y liquidación de contenido alojados en “Vera TV”, y (iii) proporcionar cuando Tenfield S.A. lo requiera los datos analíticos y



TRIBUNAL DE CUENTAS

otros, que permita el control de ésta última respecto a la utilización de los servicios por parte del Usuario, así como brindar un acceso a la plataforma de ANTEL, con el fin de que Tenfield S.A. pueda llevar un registro de la cantidad de accesos comercializado por parte de ANTEL;

4) que, por su parte, Tenfield S.A. se obliga a lo siguiente: (i) proporcionar y cargar el contenido correspondiente para Vera TV, mediante el procedimiento establecido por Antel; (ii) codificar, clasificar y enviar los contenidos con las calidades de imagen, audio y ancho de banda correspondiente a cada producto para las tecnologías de streaming; (iii) comunicar a Antel el precio de los contenidos y la frecuencia de la venta (diario, semanal, mensual, entre otras); (iv) comunicar a Antel con 30 días de antelación, los ajustes de precio que los contenidos pudieran experimentar);

5) que el proveedor asume la total responsabilidad respecto por los contenidos del presente contrato, así como por reclamaciones o juicios que pudiera entablar cualquier persona física o jurídica, de los contenidos emitidos por Vera TV referidos a Derechos de Propiedad Intelectual y en todo lo relacionado a la emisión o utilización de los contenidos hacia la red de internet y de los que pudieran causar daño moral o económico, o que se juzgaren como falsos, así como por el buen funcionamiento, mantenimiento e integridad de los equipos suministrados, en los casos que corresponda, los cuales serán utilizados, exclusivamente, para los fines objeto del presente contrato;

6) que el precio de los contenidos de Tenfield S.A. para el Usuario, será el establecido en la propuesta comercial: VTV PLUS 48 horas USD 5.99 (pago única vez), VTV PLUS mensual USD 13.99 (renovable automáticamente), VTV PLUS 6 meses USD 77.99 (pago única vez);

7) que la distribución de los ingresos será la siguiente:
a) 80% para Tenfield S.A., b) 20% para ANTEL;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que la plataforma de pagos disponible en Vera TV admitirá servicio de pago de contenidos mediante factura de ANTEL u otros medios de pagos que se encuentren disponibles en la misma, facturando a los usuarios a mes vencido - el precio correspondiente por los contenidos efectivamente suministrados, informando a la Intendencia de Canelones dentro de los primeros diez días calendario de cada mes, sobre la liquidación de los importes recaudados de los Usuarios el mes anterior;

9) que el plazo de vigencia del presente contrato se establece en un año, renovándose automáticamente por períodos de un año, pudiendo cualquiera de las partes rescindir el contrato con una antelación mínima de treinta días hábiles al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas;

10) que el Artículo 17 establece que las partes convienen que toda información con la otra parte será tratada como "Confidencial" y no deberá ser divulgada o distribuida a ningún tercero, salvo autorización otorgada por escrito por la otra parte, obligándose a no divulgar aspectos técnicos y comerciales del negocio con terceras partes, a no ser los aspectos obligados por ley, hasta cinco años después de finalizado el contrato;

11) que se adjunta Resolución de Directorio N° 1358/21, de 6 de octubre de 2021, por la cual se dispuso aprobar, previa intervención del Tribunal de Cuentas, la suscripción del "Acuerdo para la comercialización de contenidos a través de Vera TV" con la empresa Tenfield S.A. al amparo de lo dispuesto por el numeral 4 literal D del artículo 33 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N°14.235, de 25/07/1974, compete a la Administración de Telecomunicaciones del Estado la prestación de servicios de telecomunicaciones, pudiendo para ello realizar los actos jurídicos y operaciones técnicas y materiales, la adquisición de derechos y obligaciones, así como la realización por sí o mediante la contratación con terceros, de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

prestación de servicios y la realización de estudios técnicos y de obras, conducentes al cumplimiento de sus cometidos;

2) que la Administración actuante invoca como causal de excepción, la prevista por el artículo 33, literal D), numeral 4 del TOCAF, la cual habilita acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine en los casos en que el bien o servicio integre, de manera directa o indirecta, la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia;

3) que, no obstante, la renovación automática en forma indefinida, contraviene los principios que regulan la contratación administrativa, al no establecerse un plazo determinado;

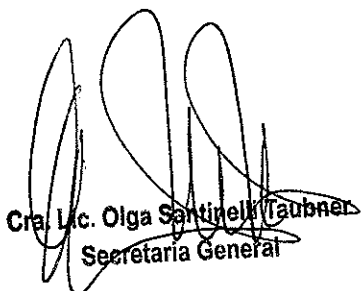
4) que la consideración de la información como confidencial, una vez suscrito el Acuerdo, se ajusta a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 18.381, de fecha 17 de octubre de 2008 (Información confidencial), en cuanto se considera que tiene carácter de tal, entre otras causales – aquella que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor o esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observa el acuerdo remitido por lo señalado en el Considerando 3.
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
DR. DARWIN MACHADO:**

Discorde, por compartir el informe elevado por la División Jurídica que aconseja no formular observaciones al presente acuerdo.

El objeto del contrato es un producto que integra la oferta comercial de ANTEL, Ente que actúa en régimen de competencia, por lo que puede contratar directamente siguiendo las prácticas comerciales en uso. En ese sentido, la renovación automática pactada no contraviene principios de la contratación administrativa, pues Antel puede ponerle fin a la relación al vencimiento de cada periodo, previa comunicación a la contraparte con la antelación estipulada.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General